



Corpoguajira

AUTO N° 1001 DE 2017

(10 de Octubre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió petición en formato PQRSD de fecha 04 de Agosto de 2017 y oficio de fecha 10 de Agosto del mismo año allegado a la Territorial Sur con radicado No. 688 por parte del señor WILMER FIGUEROA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.951.260 en el cual solicita visita de inspección ocular, con el ánimo que se le autorice la tala de varios árboles que se encuentran en mal estado ubicados en el Balneario "El Silencio" más exactamente en el estadero "Donde Mime" jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 698 del 14 de Agosto de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación **evaluó** la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 11 de Septiembre de 2017 al sitio de interés en jurisdicción del Municipio de Distracción - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1057 con radicado del día 20 de Septiembre de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

1. VISITA Y EVALUACION TÉCNICA:

REFERENCIA	COORD. GEOGRÁFICAS	
Balneario el silencio, estadero donde Mime	10°55'02.6"N	72°55'09.2"W

Se inicia la inspección en compañía del señor WILMER FIGUEROA FIGUEROA, propietario del establecimiento comercial DONDE MIME, quien nos guía mostrando los daños causados por el fuerte viento a los árboles y parte de las edificaciones del establecimiento comercial, después de unos minutos se logra observar la devastación realizada por los fuertes vientos ocurridos el día 3 de agosto, se observó en la parte final más exactamente a orillas del río cayó un árbol de orejero (*Enterolobium cyclocarpus*) y otro de menos diámetro se encuentra seco en pie el cual es un peligro que en cualquier momento pueda caer y ocasionar daños materiales e incluso caer y afectar vidas humanas, los árboles sujetos de la visita se relacionan y cuantifica su volumen en el presente cuadro:

Tabla No 1

No de Arboles	N.V.	N.C.	DA P	H.T	(DAP) ²	A.B	Ff.	C.D	V.T.	FAMILIA
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpus</i>	1,08	8,00	1,1664	0,9160906	0,70	1	5,1301071	MIMOSACEAE
2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpus</i>	0,54	10,00	0,2916	0,2290226	0,70	1	1,6031585	MIMOSACEAE



Corpoguajira

En la misma visita se evidenció los daños causados a un techo de una construcción en el mismo sitio por las ramas que fueron partidas a un árbol de ceiba blanca (*Hura criptan*) en el sitio no se observó que el viento hubiese causado daños estructurales significativos, es un sitio que a pesar de haber tenido una fuerte intervención del sotobosque conserva algunos árboles primarios de la especie Ceiba blanca, orejero e higerón.

En la visita de inspección se observó que unas de las causas que originaron la caída del árbol de orejero fueron daños causados a su estructura por candela, se encontraba semi destruido, lo que genera pérdida de soporte en su estabilidad y anclaje porque la base estaba quemada.



En la imagen de la izquierda se observa la base del árbol de orejero completamente quemada, en la imagen de la derecha se aprecia el árbol caído, los daños ocasionados por la candela debilitaron la estabilidad y soporte del mismo lo que ocasionó la caída.

Por el deterioro causado por el fuego el fuste del árbol de orejero caído a pesar de ser una madera que se puede usar industrialmente, por los daños estructurales solamente se puede utilizar como leña.



En las dos fotos se evidencia el estado en que se encuentra un segundo árbol de la especie orejero en estado seco, con un ángulo de inclinación hacia el cauce del río ranchería, sitio frecuentado por bañistas con mayor afluencia los fines de semana y festivos, el árbol en el estado en que se encuentra es un riesgo que pueda caer pero otro aspecto negativo con mayor posibilidad de ocurrir que pueda soltar ramas secas y caer sobre un bañista con consecuencia fatales que lamentar, por consiguiente se considera técnica y ambientalmente viable conceder permiso para que el señor WILMER FIGUEROA FIGUEROA, corte el árbol de orejero seco, y pueda repicar el caído y utilizarlo como leña en su establecimiento comercial cuyo objeto principal es la venta de comidas típicas de la región caribe.

CONCLUSION

Analizada desde el punto de vista ambiental la tala del árbol de Orejero seco en pie (*Enterolobium cyclocarpus*) que se encuentran a orillas del río ranchería, más repicar el otro árbol caído afectado por candela no generan impacto ni alteran el entorno ambiental, por consiguiente se considera viable su aprovechamiento.

(...)

Z

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al señor **WILMER FIGUEROA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.951.260, para la intervención con Tala de Dos (2) individuos arbóreos, ubicados en el Balneario "El Silencio" estadero "Donde Mime", Coordenadas Geográficas 10°55'02.6"N 72°55'09.2"W, jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **WILMER FIGUEROA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.951.260, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$36.886.00) M/L, por el servicio de evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.



ARTÍCULO CUARTO: El señor **WILMER FIGUEROA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.951.260, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El señor **WILMER FIGUEROA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.951.260, deberá sembrar Seis (6) árboles, tres (3) de Orejero (*Enterolobium Cyclocarpus*) y tres (3) de Caracolí (*Anacardium Excelsum*), con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metro, en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por Dos (2) años para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el acompañamiento e indicaciones. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **WILMER FIGUEROA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.951.260, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- Coordinar la Tala de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

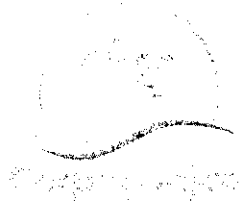
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los Diez (10) días del mes de Octubre del año 2017.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO No. 1001 DE 2017

(OCTUBRE 10)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CORPOGUAJIRA

FONSECA, Octubre 12 de 2017

EL NOTIFICADO:
DEL VEREDANO

WILMER

FIGUEROA FIGUEROA CC. 17.951.260

SE:
VEREDANO

PERADO

EL NOTIFICADO:

Figuerola

EL NOTIFICADOR:

Johelis Brito Tavel

5